

Ref: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3

DEMANDADO: ALVAREZ Y COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800144331-3

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2017-00461-00

Señor juez:

Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia informándole que demandado se notificó, por correo electrónico, a la dirección de correo que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio que se aportó con la demanda robom2@yahoo.com, día 12 de octubre de 2021.

12/10/21 8:55

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook

NOTIFICACIÓN

Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 8:53 AM

Para: robom2@yahoo.com <robom2@yahoo.com>

[13001310500320170046100](#)

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: ALVAREZ Y COLLINS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"

RAD. 13001-3105-003-2017-00461-00

Con la presente se le notifica el mandamiento de pago DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Que conforme al artículo 8° de Ley 806 de 2020 “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* Por lo que si el demandado se notificó el 12/10/2021, el término de traslado comienza a correr el 15/10/2021, por lo que el término de traslado de los diez días venció el 29/10/2021 y la entidad demandada no interpuso excepciones de mérito de que trata el artículo 442 del C.G.P.

Cartagena, 9 de noviembre de 2021

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede se tiene que:

- Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Que el demandado se notificó por correo electrónico, a la dirección de correo que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio que se aportó con la demanda robom2@yahoo.com, el día 12 de octubre de 2021.

Que conforme al artículo 8° de Ley 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por lo que si el demandado se notificó el 12/10/2021, el término de traslado comienza a correr el 15/10/2021, venciendo el término de traslado de los diez (10) días venció el 29/10/2021 y la demandada no interpuso excepciones de mérito de que trata el artículo 442 del C.G.P, por lo que se ordenará Seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante **PORVENIR S.A.** y en contra del ejecutado **ALVAREZ Y COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de noviembre de 2017 (fl. 60-63).

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante **PORVENIR S.A.** y en contra de la ejecutada **ALVAREZ Y COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de noviembre de 2017 (fl. 60-63), bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 446 del C. G.P. aplicable en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del C. de P.L. y S.S.-

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el 5% de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2017, conforme lo ordena el **ACUERDO PSAA 10554 de 2016**. En el momento procesal liquídese por secretaría.

NOTIFÍQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ